

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Y SISTEMAS Y COMUNICACIONES SISCOM S.A.S.B.I.C.

En la ciudad de Latacunga a los 7 días del mes de julio del 2023, comparecen a la suscripción del presente, por una parte, la **Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema**, con cédula de ciudadanía número **0502391519**, en calidad de Rectora y por tanto representante legal de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que en adelante y para efectos de este convenio se denominará la "UTC", y por otra, el **Lic. Luis Aníbal Quimbíta Panchi**, portador de la cédula de ciudadanía **0502481583**, en calidad de representante legal de SISCOM S.A.S.B.I.C, que para los fines de este convenio se le denominará "SISCOM", en forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente convenio específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. –

a) La Universidad Técnica de Cotopaxi, es una Institución Educativa de Nivel Superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonio propio creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial número 618 de 24 de enero de 1995, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Ecuador General a dicha Ley y por su propio Estatuto y Reglamento General.

b) La Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC) está ubicada en el barrio El Ejido, en la parroquia Eloy Alfaro, perteneciente al cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi. Hace más de 28 años inició el sueño de tener una institución académica de primer nivel en la provincia, varios años de lucha, trabajo y sacrificio, debieron pasar para que se constituya la extensión de la Universidad Técnica del Norte en 1992. El sueño se vio conquistado el 24 de enero de 1995 cuando nace la Universidad Técnica de Cotopaxi como una institución con autonomía. A partir de esta fecha, la institución ha levantado una lucha incansable por la igualdad social, por la formación de profesionales con un sentido humanista, por la gratuidad de la educación y el libre acceso de todos los jóvenes sin importar su estrato social a formarse como profesionales. La universidad tiene su planta matriz ubicada en San Felipe, en esta funcionan las facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Humanas, y Ciencias de la Ingeniería y Aplicadas.

d) La Universidad Técnica de Cotopaxi tiene un sentido humanista, académico y científico, que contribuye a la formación de profesionales integrales y críticos para la transformación.

e) "...La Universidad Técnica de Cotopaxi, es una Institución Educativa a Nivel Superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonio propio creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial número 618 de 24 de enero de 1995, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Ecuador General a dicha Ley y por su propio Estatuto y Reglamento General...";

e) SISCOM en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, han inscrito con fecha treinta de junio del dos mil veinte y dos, bajo el número 62299 en el Libro de Registro Societario, el Nombramiento del Gerente de la sociedad por acciones simplificadas denominada SISTEMAS Y COMUNICACIONES SISCOM S.A.S B.I.C, con la finalidad de realizar actividad económica para el abastecimiento y provisión de servicios tecnológicos y multidisciplinarios encaminados en el mundo tecnológico.



CLÁUSULA SEGUNDA: Base legal. –

- **Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador**, determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";
- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- El artículo 83 *Ibidem*, establece que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- El artículo 226 *Ibidem*, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- El artículo 227 *Ibidem*, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- El artículo 350 *Ibidem* señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad entre otras "...la investigación científica y tecnológica..."
- Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones del Sistema de Educación Superior, entre las cuales es preciso mencionar los siguientes literales: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica la tecnología y la cultura; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.
- El artículo 6 del Estatuto de la Universidad Técnica de Cotopaxi señala que son objetivos de la Institución, entre otras, "literal g) Fomentar relaciones de cooperación técnica con organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos o privados orientados a fortalecer la formación académica..."
- El artículo 13 *ibidem* establece las atribuciones del Consejo Universitario, entre las cuales el numeral 25 señala: Autorizar al rector/a la suscripción de contratos y convenios en el marco de la normativa vigente aplicable para cada caso específico (...)

- El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala: Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

La práctica pre profesional se realiza a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la Institución de Educación Superior (IES). Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en su ejecución de autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral debe ser reconocida como prácticas pre profesionales, incluidas las horas de prácticas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas:

CLÁUSULA TERCERA: Objeto. - El presente convenio **Específico** tiene por objeto coordinar acciones conjuntas que permitan a los estudiantes que de las carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi, desarrollen actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento a través de las prácticas pre profesionales en SISCOM S.A.S.B.I.C, a objeto de adquirir las habilidades y destrezas para un adecuado desempeño en su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA: Informes de actividades. - Las partes se comprometen a entregar los informes al Director de Vinculación de la Facultad o docentes tutores de la carrera, según corresponda;

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones. - La UTC tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales o de servicio comunitario que realice el estudiante.
- b) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- c) Registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales o servicio comunitario.
- d) Difundir el presente convenio a los estudiantes de la institución.
- e) Seleccionar a los estudiantes para inicio de las prácticas pre profesionales o servicio comunitario en función del número de plazas ofertadas por la SISCOM S.A.S.B.I.C.
- f) Brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.
- g) Las demás que señalen la Ley, Reglamentos y el Estatuto.



SISCOM S.A.S.B.I.C, por su parte tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar un Coordinador quien será el responsable de vigilar el cumplimiento del presente convenio.
- b) Brindar las facilidades, espacios y disponibilidad de tiempo para que los estudiantes realicen sus prácticas.
- c) Informar al personal interno sobre el presente convenio.
- d) Proporcionar los materiales necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades.
- e) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración del periodo de prácticas pre profesionales o servicio comunitario.
- f) Brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.
- g) Las demás que se establezcan en función al convenio.

Las obligaciones del estudiante son:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales o servicio comunitario.
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales o servicio comunitario.
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales o servicio comunitario.
- d) Entregar a la Dirección de Vinculación con la Sociedad el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales o servicio comunitario.
- e) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas.

CLÁUSULA SEXTA: Propiedad intelectual. - Siendo la "UTC" una institución pública no puede guardar u ocultar los resultados que aparecen del presente convenio realizadas sea en forma individual o en cooperación con otras organizaciones, entendiéndose que la propiedad intelectual será de la Universidad Técnica de Cotopaxi y serán considerados bienes públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Divulgación y resultados. - La "UTC" y la SISCOM S.A.S.B.I.C", acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, deberán ser publicadas en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, haciendo constar la contribución de las dos instituciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA OCTAVA: Protección de datos. - En cuanto a los datos personales de los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o servicio comunitario, las partes acuerdan someterse a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA NOVENA: Responsables del convenio. - La UTC designa como Administrador del presente convenio a la Mg. Marcela Ximena Parra Pérez con cédula de ciudadanía 0102937299, que será la responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio.

Por parte de SISCOM S.A.S.B.I.C, el Administrador del presente convenio será el Ing. Jorge Luis Yasig Miranda, con cédula de ciudadanía 0503204430, adjunto documento de delegación con atribuciones para realizar esta actividad.

Los administradores tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las actividades previstas en este convenio, presentando los informes correspondientes.
- b) Solucionar de forma amistosa las controversias que surgieran en el ámbito del convenio.
- c) Las dos partes acuerdan proponer propuestas de modificaciones al presente convenio.
- d) Proponer propuestas de modificaciones al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Modificaciones. - Si las partes en cualquier momento creyeran conveniente de mutuo acuerdo a través de un adendum reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter, de forma escrita y dirigida al señor/a Rector/a.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Régimen de Interpretación del convenio. - El presente convenio es de naturaleza académica, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Confidencialidad. - Ambas partes acuerdan determinar los límites de confidencialidad en el marco del presente convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada como confidencial, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre la información, durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Vigencia. - El presente convenio tendrá una vigencia de dos años plazo, contado a partir de su suscripción y, de ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses y voluntad de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento. El trámite de renovación se realizará con 30 días de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Terminación. - El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por finalización del plazo del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por decisión unilateral.
4. Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el convenio.
5. Suspensión de la ejecución del convenio sin conocimiento de las partes.
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

En cualquier caso, de terminación del convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo, para ello suscribirán un acta de ejecución y terminación del convenio; en el que se establecerá el grado de ejecución, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Solución de controversias. - En caso de surgir controversias relativas a la aplicación o vigencia del presente convenio, las partes procurarán superarlas mediante la participación directa de los responsables del convenio, las máximas autoridades de las instituciones que suscriben; de no llegar a un acuerdo se someterán a la decisión del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi con sede en Latacunga. Todos los



costos, honorarios, gastos, etc., que se originen a consecuencia de la Intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora puede adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Documentos Integrantes del Convenio. - Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes:

- **Por la "UTC":**

El acta de posesión
Copia de los documentos personales
Registro Único de Contribuyentes

- **Por SISCOM S.A.S.B.I.C:**

Otorgamiento de la personería jurídica.
Acción de personal o nombramiento del representante legal.
Copia de los documentos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Domicilio. - Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

Rector, Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema
Dirección: Av. Simón Rodríguez/ Barrio El Ejido
Teléfono: 032252307
e-mail: rectorado@utc.edu.ec

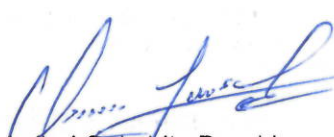
- **SISCOM S.A.S.B.I.C"**

Lic. Luis Anibal Quimbíta Panchi
Dirección: Barrio Bellavista via a monjas Av. Miguel Iturralde a

Teléfono: 0987949633 / 0989638761
e-mail: luis.yasig@siscom.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Aceptación. - La "UTC" y SISCOM S.A.S.B.I.C, aceptan todas las estipulaciones del presente instrumento por convenir a sus respectivos intereses y para constancia firman en 4 ejemplares.


Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE COTOPAXI**


Lic. Luis Anibal Quimbíta Panchi
**GERENTE
SISCOM S.A.S.B.I.C**